



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1

2

3

4

5

6

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

7

LIMITADA "COLUMBUSTRAVEL COMPANIA LIMITADA"

8

OTORGA

9

LUIS MENA VACA Y OTROS

10

CUANTIA.- S/. 2'000.000,00

11

DI 6 COPIAS

12

C.DP.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto de este cantón Quito, comparecen por una parte los señores LUIS MENA VACA, casado; CECILIA TUQUERRES GAVILANES, casada; y, ROJETIL HAUGAN, soltero. Los comparecientes todos por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de todos a excepción del señor ROJETIL HAUGAN, que es de nacionalidad Noruega, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

pública a la que proceden libre y voluntariamente me
presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura
pública cuyo tenor literal a continuación transcribo.-

"SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas
a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
compañía de responsabilidad limitada, del siguiente
tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración de la presente escritura pública los
señores.- señor LUIS MENA VACA., de estado civil casado,
señora CECILIA TUQUERRES GAVILANES, de estado civil
casada y señor KJETIL HAUGAN, de estado civil soltero.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los
dos primeros y de nacionalidad Noruega el tercero,
mayores de edad, de profesión empleados privados,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
para contratar y obligarse y actuando por sus propios y
personales derechos, quienes libre y voluntariamente
expresan su voluntad de constituir una Compañía de
Responsabilidad Limitada organizada de conformidad con
las Leyes vigentes de la República del Ecuador y apegada
a las estipulaciones estatutarias contenidas en la
cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS

SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO TRANSFORMACION, FUSION Y
ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
denominacion de la Compañía es "COLUMBUSTRAVEL COMPAÑIA
LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía



NOTARIA
QUINTA

0000004

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados
2 desde la fecha de inscripción ~~de~~ la presente escritura
3 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
4 por otro u otros de igual o menor duración por
5 resolución adoptada por la Junta General de socios.
6 Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
7 expiración del plazo original o los de prórroga por
8 resolución adoptada por la Junta General de Socios.
9 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
10 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
11 principal se lo establece en la ciudad de ~~Quito~~. Por
12 decisión de la Junta General de socios se pueden
13 constituir sucursales, agencias, delegaciones o
14 representaciones en cualquier lugar del país o del
15 exterior. ARTICULO CUARTO.- La Compañía tendrá por
16 objeto: a) Prestación de servicios promoviendo el
17 turismo receptivo como remisivo, tanto externo como
18 interno y de manera especial el dedicado a la actividad
19 ecológica; b) La elaboración y realización de proyectos
20 de viajes; c) La organización y realización de visitas a
21 montañas, selvas, parques nacionales, poblaciones,
22 circuitos turísticos, viajes excursiones, tanto
23 individuales como colectivas; d) La elaboración,
24 organización y realización de proyectos, planes e
25 itinerarios encaminados a la prestación de cualquier
26 género de servicios turísticos; e) La recepción y
27 asistencia a los turista en los viajes y excursiones que
28 se efectúen durante su estancia en el país a la

prestación de servicios de guías, interpretes,

traductores y conductores de turismo, con fines

netamente turísticos o de investigación científica. f)

Prestación de servicios de socorro y rescate de montaña

y selva; g) Importación y comercialización de todo tipo

de artículos inherentes al cumplimiento de sus fines,

repuestos, accesorios, así como importación de

vehículos, embarcaciones y demás bienes destinados al

servicio turístico. Se dedicará también a la realización

de toda clase de actos, contratos y operaciones

permitidos por la Ley y que tengan relación con el

objeto social, por consiguiente la compañía podrá

comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar,

enajenar, constituir cualquier gravámen y en general

celebrar cualquier acto en el país o en terceros países

y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su

objeto. Podrá asociarse con empresas nacionales o

extranjeras, ejercer actos de representación, promoción

e intermediación de bienes muebles e inmuebles. Podrá

gerenciar y administrar proyectos en el campo turístico,

tanto para el sector público como privado. Sin perjuicio

de las prohibiciones previstas en otras leyes, la

compañía no podrá realizar ninguna de las actividades

contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de

Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La

Compañía podrá ser transformada en otra de las especies

contempladas en la Ley de Compañías; ser fusionada con



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

otra y otras para formar una sola, así como ser

escindida en una o más sociedad, si así lo resolviere la

Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS

MODIFICACIONES.- El capital Social de la Compañía es de

DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00). El capital

Social se halla suscrito en su totalidad y esta dividido

en dos mil participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. El Capital

Suscrito, se encuentra pagado en un ciento por ciento,

de acuerdo al siguiente detalle:.....

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NO.	TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	PARTC.	%
LUIS MENA V.	20.000	20.000	20	1%
CECILIA TUQUERRES	20.000	20.000	20	1%
KJETIL HAUGAN	1'960.000	1'960.000	1.960	98%

TOTALES	2'000.000	2'000.000	2.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de

depósito de la cuenta de integración de capital que

equivale al ciento por ciento, por la suma de DOS

MILLONES DE SUCRES, con el correspondiente detalle.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el que constará necesariamente su

carácter de no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le corresponden. ARTICULO OCTAVO.-

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que

1 tiene el socio en la compañía es transmisible por
2 herencia. Si los herederos fueren varios, estarán
3 representados en la compañía por la persona que estos
4 designen. ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE
5 PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en
6 la compañía es transferible por actos entre vivos, en
7 beneficio de otro y otros socios de la misma o de
8 terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del
9 capital social y se cumplieren los requisitos señalados
10 en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.
11 ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La
12 Compañía llevará un libro de socios y participaciones en
13 el cual se inscribirán las sesiones de participaciones y
14 cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.
15 CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
16 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO
17 PRIMERO.- Los derechos de los socios son los
18 determinados en el Artículo ciento diez y seis de la Ley
19 de Compañías en tanto que las obligaciones se encuentran
20 enunciadas en el Artículo ciento diez y siete del mismo
21 cuerpo de Leyes. La responsabilidad de los socios se
22 limita al monto de las participaciones por ellos
23 suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.
24 CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS
25 COMPAÑÍAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará
26 gobernada por la Junta General de Socios y, administrada
27 por el Presidente y Gerente General, y por todos los
28 funcionarios que la Junta General acuerde designar;



NOTARIA
QUINTA

0000006

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- 1a

Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado contra la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del Artículo Ciento diez y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES

DE JUNTA.- Las Juntas General son ordinarias o extraordinarias y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren legalmente convocadas. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el Artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el Acto bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General o el presidente, por propia iniciativa o petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento

del capital social, conforme a lo estipulado en el

Artículo ciento veinte y dos de la ley de Compañías, si

el Gerente General o el presidente rehusare a efectuar

la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de

quince días contados desde el recibo de la petición, los

socios podrán recurrir a la Superintendencia de

Compañías solicitando dicha convocatoria. Tanto las

juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán

ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la

publicación y el fijado para su reunión. En la

convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el

lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios

serán especial e individualmente convocados, su

inasistencia no será causal de diferimiento de la

reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden

convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en

primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a

una segunda convocatoria, la misma que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión. La Junta General se considerara

legalmente constituida en primera convocatoria cuando

este representado, más de la mitad del capital social

pagado, conforme lo determina el artículo ciento diez y

ocho de la Ley de Compañías. En segunda convocatoria la

Junta General se considerará legalmente constituida con



NOTARIA
QUINTA

0000007

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 el número de socios que asistan; cualquiera que fuere el
2 capital social que represente, debiendo expresarse así
3 en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse
4 el objeto de la primera convocatoria. En todos los
5 casos, el respectivo quorúm se establecerá sobre la base
6 del capital pagado, representado por los socios que
7 concurren a la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
8 VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas
9 Generales se tomarán por una mayoría de votos
10 equivalente al por lo menos el cincuenta y uno por
11 ciento del capital social pagado asistente a la Junta
12 General, con excepción de los casos expresamente
13 señalados en la Ley de Compañías, y este Estatuto. Los
14 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará
16 denegada. Antes de declararse instalada la Junta General,
17 el Secretario formará la lista de asistentes la que
18 contendrá los nombres de los socios que constaren como
19 tales en el Libro de Socios y participaciones, de los
20 socios presente y representados y el número de votos que
21 les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
22 firma y la del Presidente de la Junta-. ARTICULO DECIMO
23 NOVENO.- QUORUM Y VOTACIONES ESPECIALES.- Para que la
24 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
25 válidamente el aumento o disminución del capital, la
26 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
27 anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la
28 convalidación, y, en general, cualquier modificación de

1 los estatutos habrá de concurrir a ella en primera

2 convocatoria la mitad del capital social pagado. En

3 segunda convocatoria La Junta General se considerará

4 válidamente constituida con la representación de por lo

5 menos la tercera parte del capital social pagado. sus

6 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en

7 primera convocatoria, con el voto favorable de por lo

8 menos las tres cuartas partes del capital pagado

9 presente en la respectiva sesión en segundo

10 convocatoria, y, en tercera convocatoria con mayoría de

11 votos del capital pagado concurrente a la reunión.

12 ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

13 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente,

14 y el Gerente General, actuará como Secretario en

15 ausencia del Presidente y o del Gerente General o por

16 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la

17 Junta General pueden ser otras personas, socios o no de

18 la Compañía las que actúen como presidente y o

19 Secretario de la Junta General en que se produzca esta o

20 estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta

21 General que contendrá copias de las Actas de las

22 liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

23 suscritas por el Presidente y Secretario de la

24 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que

25 las convocatorias han sido hechas y los demás documentos

26 que hayan sido conocidos por la junta. Las Actas de las

27 Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente

28 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el



NOTARIA
QUINTA

0000008

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 anverso y el reverso, figurando las Actas una a
2 continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin
3 dejar espacios en blanco en su texto. Las Actas serán
4 aprobadas por la Junta General correspondiente y
5 firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
6 CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales
7 concurrirán los socios personalmente o por medio de un
8 representante, en cuyo caso la representación se
9 conferirá por escrito, mediante carta-poder, dirigida al
10 Gerente General con carácter de especial para cada
11 Junta, siempre y cuando el representante no ostente
12 poder legalmente conferido. No podrán ser representantes
13 de los socios los administradores y comisarios de la
14 compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y
15 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes
16 de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y
17 remover al Presidente y al Gerente General, a los
18 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario
19 cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, además
20 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
21 renunciaciones que representaren; b) Conocer el balance
22 general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
23 las memorias e Informes de los administradores y de los
24 comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y
25 dictar las resoluciones correspondientes, c) Resolver
26 acerca de la forma de parto de los beneficios sociales,
27 que deberá realizarse en proporción al capital pagado,
28 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto

1	de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del
2	aumento o disminución del capital y la prórroga del
3	contrato social; e) Disponer que se efectúen las
4	deducciones para el fondo de reserva legal, así como
5	para el voluntario si acordare crearlo; f) Autorizar al
6	Gerente General la compraventa e hipoteca de inmuebles y
7	la prenda de bienes muebles, y en general la celebración
8	de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
9	relacionen con la transferencia de dominio o con
10	imposición de gravámen sobre ellos; g) Fijar en la Junta
11	General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
12	represente legal requiera autorización de la Junta
13	General para celebrar actos y contratos que obliquen a
14	la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión,
15	transformación escisión, disolución y liquidación de la
16	Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las
17	obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el
18	procedimiento para la liquidación, la retribución de los
19	liquidadores y considerar las cuentas de liquidación j)
20	Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad
21	en contra de los administradores o comisarios aunque no
22	figuren en el Orden del Día y designar a la persona que
23	haya de ejercer la acción correspondiente, conforme el
24	artículo ciento veinte literal k) de la ley de
25	Compañías; k) Facultar al Gerente el otorgamiento de
26	poderes generales que deban extenderse a favor de
27	funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier
28	persona extraña a ella, para que puedan en determinadas



NOTARIA
QUINTA

0000009

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 circunstancias o en forma permanente, intervenir a
2 nombre y en representación de la sociedad en actos y
3 contratos, negocios y operaciones de la misma; l)
4 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así
5 como, resolver las dudas que hubieren en la
6 interpretación del mismo, m) Reformar los Estatutos
7 Sociales cuando lo estime necesarios; n) Dirigir la
8 marcha y orientación general de los negocios sociales,
9 ejercer las funciones que le correspondan como órgano
10 supremo de la compañía y resolver los asuntos que
11 específicamente le compete de conformidad con la Ley y
12 sobre los puntos que en general sean sometidos a su
13 consideración, siempre que no sean de competencia de
14 otro funcionario; ñ) Determinar los montos de las
15 utilidades que deberán ser destinados a la creación de
16 un fondo de reserva voluntaria, si se creyere necesario.

17 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- el
18 presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será
19 nombrado en el contrato social o por la Junta General, y
20 durará dos años en sus funciones sin perjuicio de que
21 pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo
22 periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General o
23 de la Compañía sus banqueros, arrendatarios,
24 constructores, o suministrados de materiales por cuenta
25 de la misma. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y
26 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del
27 Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
28 presente estatuto y las resoluciones de la Junta General

1 de Socios de la Compañía, b) Presidir las sesiones de la

2 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el

3 Secretario las Actas de las Juntas Generales; d)

4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

5 certificados de aportación que la Compañía entregara a

6 los Socios; e) Supervigilar las actividades en la

7 compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de

8 falta, ausencia o impedimento de este, asumiendo para el

9 efecto todas las facultades y obligaciones conforme lo

10 estipula el segundo inciso del Artículo trescientos dos

11 de la Ley de Compañías; g) Presentar anualmente a

12 consideración de la junta General ORDINARIA un informe

13 detallado de sus actividades; h) Continuar con el

14 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido

15 el plazo para que fue designado, mientras el sucesor

16 tomo posesión de su cargo, salvo el caso de haber

17 presentado su renuncia al cual podrá separarse cuando

18 haya transcurrido treinta días desde aquel en que la

19 presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley,

20 el presente estatuto y la Junta General de Socios.

21 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

22 Gerente General podrá o no ser socio de la compañía,

23 será nombrado en el contrato social o por la Junta

24 General y durará tres años en sus funciones, sin

25 perjuicio de ser reelegido indefinidamente por igual

26 periodo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y

27 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

28 desempeñará su gestión con la diligencia que exige una



NOTARIA
QUINTA

0000010

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá
2 las facultades para las cuales los mandatarios necesitan
3 de poder especial, así como, las enumeradas en el
4 Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
5 Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General:
6 a) Ejercer la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía, representación que se
8 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o
9 tráfico; b) cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato
10 social y los acuerdos legítimos de las cuentas
11 generales; c) Realizar dentro de los montos fijados por
12 la Junta General, y, de ser el caso, con las
13 autorizaciones previas de la Junta General, toda clase
14 de gestiones actos y contratos, con excepción de
15 aquellos, que fueren extraños al contrato social o que
16 pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla
17 con sus fines y de todo lo que implique reforma al
18 Contrato Social, d) Arrendar o subarrendar, vender,
19 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
20 bienes muebles, así como, acciones o valores, igualmente
21 cuando se trate de bienes inmueble, necesitará
22 autorización previa de la Junta General de socios; e)
23 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por
24 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y
25 cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres
26 meses posteriores a la terminación del correspondiente
27 ejercicio económico el balance anual, el estado de
28 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y

1 a la marcha de la compañía en el respectivo período y la
2 propuesta de distribución de utilidades si las hubiere,
3 deberá también presentar los balances parciales que
4 requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de
5 la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la
6 contabilidad, la correspondencia, las Actas de las
7 Juntas Generales y expedientes de las mismas; y, en
8 general, el archivo de la compañía de conformidad con
9 las disposiciones pertinentes, i) Nombrar y remover a
10 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación
11 no corresponda a la Junta General de Socios, así como,
12 determinar sus funciones remuneraciones y concederles
13 licencias y vacaciones; j) Nombrar apoderados
14 especiales; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar,
15 pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques,
16 pagarés y más títulos de crédito, en relación con los
17 negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas
18 bancarias que debe abrir la compañía para el
19 desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por
20 los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
21 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
22 disposiciones legales, estatutarias o de la Junta
23 General; n) Presentar a la superintendencia de
24 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año,
25 la información requerida en el Artículo veinte de la Ley
26 de Compañías, ñ) Continuar en el desempeño de sus
27 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el
28 que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de



NOTARIA
QUINTA

0000011

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que presentó; o) Convocar a Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido; p) Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de aportación; y q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que le confieran la Ley, los presente estatutos y la Junta General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario a) Fiscalizar la administración de la Compañía, b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance del estado de cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe sobre dicho examen; e) Convocar a Junta General de socios en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados las leyes en relación con la Contabilidad y negocios de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía

comprende desde el uno de enero hasta el treinta y uno
de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley
formará un fondo de reserva destinado para este objeto,
un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las
utilidades líquidas y un equivalente al veinte por
ciento del capital social. De la misma manera deberá
reintegrado el fondo de reserva si después de
constituido resultare disminuido por cualquier motivo.

De crearse un fondo de reserva voluntario para el
efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y
realizadas al monto que determine la Junta General de
Socios, hasta completar el porcentaje que determine la
misma Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO.-

UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se repartirán
entre los socios, luego de efectuadas todas las
deducciones de ley a prorrata de la participación social
pagada. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION,.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía habrá de
disolverse por las causales enumeradas en el Artículo
cuatro de la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de
Compañías y de conformidad a lo establecido en las
disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPITULO

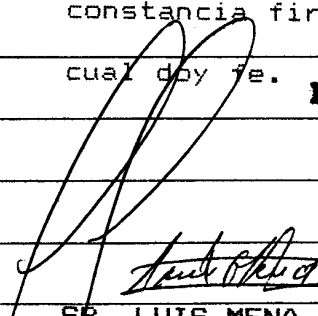
OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente
señalado en el presente Estatuto, se entenderán
incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
compañías, sus Reglamentos, Resoluciones y otras Leyes



NOTARIA
QUINTA

0000012

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 conexas. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede
2 autorización al Doctor Rodolfo Gaibor Villagómez, para
3 que gestione la aprobación y para obtener sus
4 inscripción en el Registro Mercantil, realizar todas las
5 diligencias y pagos con cargo a la compañía que se
6 constituye, que sean necesarios para el legal
7 funcionamiento de la misma. usted, señor Notario, se
8 dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la
9 plena validez y eficacia del presente instrumento.
10 HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura
11 pública con todo su valor legal, minuta que se
12 encuentra firmada por el Doctor Rodolfo Gaibor
13 Villagómez, Abogado con matrícula profesional número
14 tres mil ciento cincuenta y tres del Colegio de
15 Abogados de Quito. Para el otorgamiento del
16 presente instrumento público se observaron todos los
17 preceptos legales del caso y leída que les fue
18 íntegramente por mi el Notario a los comparecientes
19 estos se ratifican en todo su contenido y para
20 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
21 cual doy fe. **Expendado Lunes Catorce. Vale.**
22
23 
24 SR. LUIS MENA VACA
25 U.I. No.- 170810749-0
26
27
28

Cecilia Tuquerres

SRA. CECILIA TUQUERRES GAVILANES

C.I. No.- 100178811-4

Kjetil Haugan

SR. KJETIL HAUGAN

C.I. No.- 94-20538347/09

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO

QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes .-

0000013



BANCO DEL PACIFICO

S/2.000.000,00

Quito, Abril 14 de 1.997

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 5 - 00062

Beneficiario

COLUMBUSTRAVEL CIA. LTDA

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
JUNIO 13 de 1.997	60 DIAS	25,00%
Valor del Depósito S/. 2'000.000,00	Valor del Interés S/. 76.666,00	Valor Total S/. 2'076.666,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

cta. nc. 129935-2

S.V.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

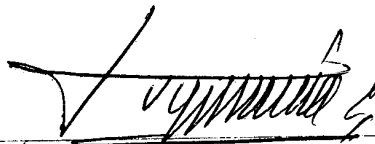
Zaida Vinuesa de Pérez

Agencia Uro y Oro

Rev. 1-93

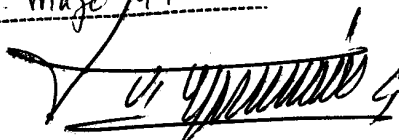
2-01-00-94G

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta 4ta COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-




Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

Por Resolución N° 1032 de fecha 30.IV.97
se aprueba éste instrumento, siendo
revisado en la matriz de fecha 14.IV.97
para los fines legales consiguientes.
Quito a 5 Mayo 97




Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En la fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TREINTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 30 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 1058 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "COLUMBUSTRAVEL CIA. LTDA.".- Otorgada el 14 de abril de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 0761.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 10424.- Quito, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

[Firma]
Dr. César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Razón: Dr. Edgar Patricio Terán, Notario Quinto, Certifica y da fé, que la copia fotostática que antecede es fiel a su original que estuvo a mi vista.
Quito a **30 MAYO 1997**
NOTARIO



[Firma]

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO